

dientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sucursal 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, cuenta número 0030/1143/64/2521/0179/08.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "González y Ugarte Asociados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.252/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 34 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Rodero Mayoral, contra la empresa "Rosicar Vallecas Motor, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 177 de 2009

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 34 de 2009, sobre despido, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Antonio Rodero Mayoral, y de otra, como demandada, "Rosicar Vallecas Motor, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada en legal forma, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Antonio Rodero Mayoral, frente a la empresa "Rosicar Vallecas Motor, Sociedad Limitada", debía declarar como así declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el trabajador demandante, así como extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a que le abone la cantidad de 31.788,15 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 7.780,98 euros en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá

ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de "Recursos" de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rosicar Vallecas Motor, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.471/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.199 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Esteban Fernández, contra la empresa "Construcciones y Reformas Ram, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 178 de 2009

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.199 de 2008, sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Francisco Esteban Fernández y don Pedro Pérez Fernández, representados por letrado, y de otra, como demandados, "Construcciones y Reformas Ram, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Francisco Esteban Fernández y don Pedro Pérez Fernández, frente a la empresa

"Construcciones y Reformas Ram, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone 4.013,76 euros a don Francisco Esteban Fernández y 4.029,11 euros para don Pedro Pérez Fernández por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora en proporción al período transcurrido desde el 25 de junio de 2008 hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de "Recursos" de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Reformas Ram, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.470/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial, en sustitución accidental, del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Dorota Calik, contra la empresa "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 13 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 11.217,70 euros en concepto de principal, más 841,33 euros y 1.121,77 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Jorge Juan Guillén Olcina.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.467/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 42 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edward Jastrzebski, contra la empresa “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Su señoría acuerda: Despachar la ejecución solicitada por don Edward Jastrzebski, frente a la empresa “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, declarar extinguida la relación laboral habida entre las partes con efectos desde esta fecha, acordando se abone por la empresa referida al trabajador ejecutante la cantidad de 24.319,35 euros en concepto de

indemnización y la de 16.340,06 euros por salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.463/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Eugenio López-Jacoiste Rico, secretario judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Demba Thiabou, contra la empresa “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Demba Thiabou, contra “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Anónima”, por un importe de 12.694,44 euros de principal, más 1.239,44 euros y 952,08 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la que se sigue en los autos número 665 de 2008, con número de ejecución 150 de 2008, seguida en este mismo Juzgado a instancias de don Demba Thiabou, contra la misma deudora “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Anónima”, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a 14.018,47 euros más 1.051,38 euros de intereses y 1.401,84 euros de costas calculadas provisionalmente.

Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Asimismo, encontrándose en la ejecución número 150 de 2008 consignada el total de la cantidad presupuestada, y levantados los embargos, se acuerda nuevamente los embargos de la cuenta bancaria a nombre de la ejecutada número 2035/7710/79/03/00020805, así como a la Agencia Tributaria por las nuevas cantidades a que asciende la ejecución que ahora se acumula.

Llévese testimonio de la presente resolución a la ejecución a que esta se acumula ejecución número 150 de 2008, continuándose la tramitación en dicha ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Esfera Estructuras y Ferrallas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.479/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 962 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edwin Bernardo Flores Camacho, contra la empresa “Vianey Construcciones y Decoración, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 57 de 2009

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 962 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Edwin Bernardo Flores Camacho, asistido por la letrada doña María Dolores Justo Mateo, y como demandada, “Vianey Construcciones y Decoración, Sociedad Limitada”, que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Edwin Bernardo Flores Camacho, contra “Vianey Construcciones y Decoración, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad de 3.000,51 euros por los conceptos que se dice en el hecho probado segundo de esta sentencia, así como la que proceda en concepto de intereses de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de-